



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/108/2018

**Folio:** 00416818

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 04 de julio de 2018

### C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito del día 03 del presente mes y año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00416818 por la cual solicita:

- *“Solicito en versión pública las incidencias electorales de este proceso electoral, favor de especificar la fecha y lugar donde se cometió y de ser posible señalar si se turnó a instancias judiciales.*
- *Solicito en versión pública el listado de los candidatos y precandidatos que renunciaron en este proceso electoral, favor de indicar la edad, género, el partido que le postulaba, el cargo por el que contendía, así como la razón de su renuncia y la fecha y lugar.*
- *Solicito la versión pública del listado de los candidatos y precandidatos que fueron asesinados en el presente proceso electoral. Favor de indicar la edad, género, el partido que le postulaba, el cargo por el que contendía así como el delito y la fecha y lugar donde se cometió”.*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/348/2018 y UT/349/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida.

Mediante oficio DEOLE/385/2018, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral remitió su respuesta en los siguientes términos:

*“Ahora bien, por cuanto a las incidencias electorales de este proceso electoral de fecha y lugar donde se cometieron y el turno de la instancia jurisdiccional al respecto le informo que esta Dirección Ejecutiva solo cuenta con las incidencias de la jornada electoral del 1 de julio del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral SIJE en los municipios que registraron incidencias mismas que se anexan.*

*Por otro lado, es esta Dirección Ejecutiva a mi cargo no tiene conocimiento si sea turnado a alguna instancia jurisdiccional”.*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Así mismo la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas por oficio DEPPAP/785/2018 envió su respuesta, manifestando lo siguiente:

*“Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que referente al numeral I, no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva la información solicitada, en virtud de que no es competencia de la misma.*

*En lo que respecta al numeral II, me permito informarle que los nombres de los ciudadanos (as) que renunciaron algún cargo como candidatos y que en su momento fueron sustituidos por los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas independientes, se encuentran relacionados en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y publicados en la página de internet del propio Instituto, a disposición de poder ser consultados en los siguientes links:*

ACUERDO N° IETAM/CG-45/2018

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 46 2018.pdf>

ACUERDO No. IETAM/CG-49/2018

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 49 2018.pdf>

ACUERDO No. IETAM/CG-52/2018

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 52 2018.pdf>

ACUERDO No. IETAM/CG-53/2018

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 53 2018.pdf>

ACUERDO No. IETAM/CG-56/2018

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 56 2018.pdf>

ACUERDO No. IETAM/CG-57/2018

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 57 2018.pdf>

ACUERDO No. IETAM/CG-59/2018

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 59 2018.pdf>

*Dicha información se proporciona de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:*

*“(…)*

*4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.*

*5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

(...)"

*Por lo que expone en el numeral III, no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva la información solicitada, en virtud de que no es competencia de la misma".*

Por lo que respecta al primer punto de su solicitud se tiene por contestada con el anexo que remite el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral y al manifestar que se desconoce si alguna de estas incidencias hayan sido turnadas a instancias jurisdiccionales.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva con referencia a su segundo pedimento, le informó que: efectivamente el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, insta que:

**La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".**

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".***

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

**Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, esta Institución tiene ya publicada en la página institucional la información solicitada, por lo que se le indica las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducirla, las cuales son:

ACUERDO N° IETAM/CG-45/2018

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_46\\_2018.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_46_2018.pdf)

ACUERDO No. IETAM/CG-49/2018

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_49\\_2018.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_49_2018.pdf)

ACUERDO No. IETAM/CG-52/2018

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_52\\_2018.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_52_2018.pdf)

ACUERDO No. IETAM/CG-53/2018

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_53\\_2018.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_53_2018.pdf)

ACUERDO No. IETAM/CG-56/2018

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_56\\_2018.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_56_2018.pdf)

ACUERDO No. IETAM/CG-57/2018

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_57\\_2018.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_57_2018.pdf)

ACUERDO No. IETAM/CG-59/2018

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_59\\_2018.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_59_2018.pdf)

En ese contexto, por lo que respecta a la parte final del punto uno (señalar si se turnó a instancias judiciales) y al punto tres de su solicitud, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”** Analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no se encuentra en su articulado la obligación, facultad y/o atribución de atender homicidios y/o delitos electorales y en su caso llevar un registro de éstos. Por lo que aplicado al contrario sensu el artículo tercero, es de considerarse para este Organismo lo solicitado como información no pública por no tener la obligación de contar con datos, archivos o registros de la información solicitada.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Por lo tanto es de aplicarse el criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. (7/10)*

Sin embargo, a manera de orientación, le indico que: una instancia jurisdiccional en un momento dado, sería el Tribunal Electoral, por lo que es a ésta a quien se le debería solicitar la información.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), tiene como objetivo Procurar Justicia en Materia Penal Electoral, investigando las conductas tipificadas como delitos electorales y entre sus atribuciones está "la de ejercer la función del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos electorales, de acuerdo a lo previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales", por lo que es de considerarse la autoridad ideal para contar con la información en lo que respecta a los delitos electorales.

Así mismo le indico que sería la Procuraduría de Justicia del Estado la competente para conocer los delitos de homicidio y sería ésta quien en su momento podría estar en posibilidades de otorgarle la información solicitada.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM